



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

COTO PRIVADO DE PESCA DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

MATRÍCULA: EBR-0095-P

NORMAS E INSTRUCCIONES INTERNAS DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2026

1º.- El derecho a pescar en las aguas del territorio de las Bardenas Reales de Navarra corresponde a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

2º.- El ejercicio del disfrute de la pesca podrá ser realizado por los vecinos de los pueblos congozantes conforme a las exigencias de las vigentes Ordenanzas.

3º.- Normas para obtener la tarjeta o permiso de pesca:

- + Estar en posesión de la licencia de pesca de Navarra.
- + Ser vecino de pueblo congozante con una antigüedad mínima de 10 años. Los que accedan por primera vez a la obtención de la tarjeta, deberán presentar certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento.
- + Abonar la correspondiente cuota anual de **15 €**.

4º.- El disfrute de la pesca durante el presente año 2026 únicamente podrá realizarse en el **Embalse del Ferial** y en el **Embalse de La Alegría**, así como en las **balsas de La Cruceta I, San Antón y Punta del Olmo I y II** (ver mapa al dorso), de acuerdo a las normas generales establecidas en Navarra y a las condiciones particulares dispuestas en el Plan Técnico de Gestión Pesquera de Bardenas, que a continuación se resumen.

5º.- La tarjeta de socio será válida hasta la publicación de las órdenes de veda y la normativa del coto del año siguiente, de conformidad con la normativa foral.

No se autoriza la pesca en ningún otro punto de agua existente en La Bardena.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PESCA EN LA BARDENA:

1ª.- Días hábiles: la temporada empezará el **15 de Abril** y acabará el **31 de Octubre**. Las jornadas hábiles de pesca, pasan a ser todos los días del período hábil excepto martes y jueves no festivos, independientemente del mes de que se trate.

2ª.- Horas hábiles: Entre las 8:00 horas y las 20:00 horas de cada día hábil.

3ª.- Especies pescables: Dependen de cada zona de pesca y se indican al dorso.

4ª.- ESPECIES DE PESCA AUTORIZADAS:

- **Captura y suelta:** Barbo común, Chipa o Piscardo, Gobio, Tenca y Trucha común.
- **Especies de carácter exótico, invasor y pescable,** que deberán ser sacrificadas en el mismo lugar donde fueron capturados, inmediatamente después de su captura: Trucha arco-iris, Perca Americana, Lucio, Alburno, Siluro, Pez gato, Cangrejo rojo y Cangrejo señal, que deberán de sacrificarse de las formas establecidas en la Orden Foral de pesca. Excepciones: carpa suelta o sacrificio queda a opción personal del pescador, pero deberá realizarse inmediatamente (no puede mantener el pez vivo tras la captura).

5ª.- NO SE AUTORIZA LA CAPTURA: Gambusia, Percasol o Pez sol, Lucioperca y Gardí o Escardino. En el supuesto de que estas especies sean capturadas sin voluntad de pesca, serán sacrificadas en el momento de su extracción.

Está permitida la posesión y transporte de los ejemplares capturados de especies exóticas invasoras cuya pesca se autoriza en la Orden Foral 59E/2025, una vez sacrificados, y cuando su fin sea el auto-consumo o el depósito en lugar apropiado para su eliminación.

6ª.- Artes y medios prohibidos para la pesca: Con carácter general, será de aplicación el artículo 21 de la Ley Foral 21/2023, de 26 de diciembre, de Gestión Piscícola de Navarra. No se autoriza el baño, el empleo de redes ni embarcaciones con o sin motor (*el "pato y el catamarán" están considerados como embarcación sin motor*).

- ❖ **Cañas:** Dos cañas al alcance de la mano, pudiendo llevar otra de repuesto sin aparejo.
- ❖ **Reteles:** Podrán emplearse **hasta ocho** (en todos los casos, cada retel deberá llevar una tarjeta con el nombre, dos apellidos y D.N.I. de su propietario) no se establecen ni tallas ni cupos para el cangrejo de las marismas.
- ❖ A partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la utilización de aparejos que contengan una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso.

7ª.- Cebos: Podrá emplearse cualquier cebo contemplado en la normativa general de pesca de Navarra, que siempre deberá estar muerto y todavía fresco, sin mal aspecto ni en avanzado estado de descomposición.





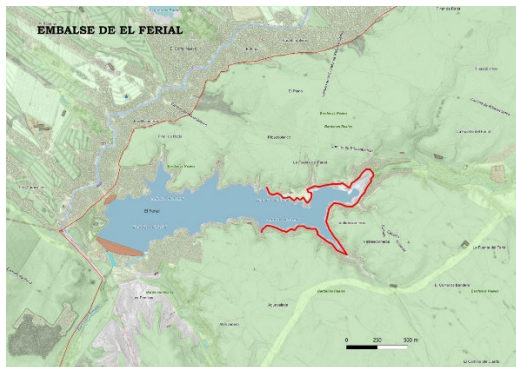
Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

8ª.- Distancias a respetar entre pescadores para el cangrejo: cada pescador podrá ocupar un máximo de 50 metros de orilla, y dejará un mínimo de 25 metros de distancia al primer retel o la caña del siguiente pescador.

9ª.- La pesca se realizará siempre desde la orilla, sin que el agua alcance la rodilla, y siempre a un máximo de dos metros del borde del agua.

10ª.- Se deberá llevar la **ficha de capturas de la temporada, fielmente cumplimentada, durante el ejercicio de la pesca**. La entrega de la ficha se podrá realizar en los buzones habilitados a tal efecto, o bien remitiendo copia escaneada en el correo electrónico congozantes@bardenasreales.es.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA:



- ❖ **Embalse de El Ferial:** los márgenes situados en la zona de la cola estarán permanentemente vedados. En el resto del embalse, el período de pesca serán el comprendido entre el 15 de abril y el 31 de octubre de cada temporada.
- ❖ **Balsa de San Antón:** sólo se podrá en el tramo contiguo al camino de los Roncaleses, quedando vedadas el resto de las márgenes.

DISPOSICIONES ADICIONALES PARA TODO PESCADOR:

I.- Deberá mantener el entorno limpio de todo tipo de residuos y no perturbará con sonidos elevados o estridentes la tranquilidad del lugar.

II.- Facilitará el trabajo del Servicio de Guarderío, en cuanto a las posibles observaciones o comprobaciones que le sean expuestas o requeridas.

III.- Deberá rellenar y entregar las fichas de capturas.

IV.- Para las normas que no estén contempladas en este reglamento se regirá según la Orden Foral de Vedas de Navarra del año en vigor.

V.- Prohibición de vadeadores o cualquier tipo de calzado que disponga de suelas de Fieltro, para evitar la introducción del alga invasora didymo o moco de roca.

VI.- Control de mejillón cebrá, se deberá realizar una exhaustiva limpieza y secado de los utensilios de pesca.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Según normativa “*Ordenanza reguladora del aprovechamiento piscícola del coto de Bardenas*”, publicado en Boletín Oficial nº 127, del 02 de julio de 2019.

NOTA FINAL:

Con independencia de lo establecido anteriormente y de conformidad con la *Ordenanza reguladora del aprovechamiento piscícola del coto de Bardenas*, aprobado por la Junta General celebrada el día 08 de marzo de 2017 (Boletín Oficial nº 127, del 02 de julio de 2019), la Comisión Permanente de la Comunidad de Bardenas, y en casos extraordinarios el Presidente, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento piscícola del coto de Bardenas, podrá adoptar acuerdo de modificación de periodos y días hábiles siempre que las circunstancias así lo aconsejen, previos los informes y asesoramientos pertinentes y de acuerdo con la Orden Foral de Pesca. De la misma manera, estudiará las posibles infracciones que se detecten y establecerá las sanciones que estime convenientes.

D. José María Agramonte Aguirre
Presidente de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)

